

Porción no Redescontable

Los establecimientos de crédito podrán cobrar sobre la parte no redescontada por el Banco de la República, una tasa de interés variable no superior a la "Tasa de Costo Promedio de Captación a través de Certificados de Depósito a Término (DTF)", que semanalmente señale el Banco de la República, adicionada hasta en tres puntos, y que regirá para los pagarés que se suscriban en la semana subsiguiente.

El pago de los intereses sobre la porción no redescontable debe pactarse por anualidades vencidas.

Desembolsos

Los desembolsos de los créditos deben efectuarse de acuerdo con el cronograma de ejecución del plan de inversiones o del proyecto.

Plan de Amortización

Según lo dispuesto por la Junta Monetaria en la Resolución No. 83 de diciembre 29 de 1987, los préstamos de largo plazo bajo condiciones especiales tendrán vencimiento de diez (10) años, período de gracia de cuatro (4) años y amortización a capital uniforme por cuotas anuales. Es decir, se debe pactar seis (6) cuotas de amortización iguales, la primera de las cuales debe cobrarse en el quinto año y la última en el décimo.

Operaciones aprobadas o redescontadas para palma africana, durante la vigencia de la Resolución 41 de 1987.

De acuerdo con la Resolución 83 de 1987 de la Junta Monetaria, los créditos para siembra de

Palma Africana que fueron aprobados o redescontados bajo las condiciones establecidas por la Resolución 41 de 1987, podrán, a partir de la expedición de esta circular, redescontarse o sustituir los pagarés vigentes, respectivamente.

Las condiciones financieras son idénticas al caso anterior.

Carta Circular DCA 09 de 1988 aplicable exclusivamente a pequeños productores agropecuarios.

Definición

Se entiende por pequeño productor agropecuario, la persona natural que posea activos totales no superiores a \$3.0 millones. Debe mostrarse que estos activos, conjuntamente con los del cónyuge, son inferiores o iguales a este valor, según balance aceptado por el intermediario financiero, con una antigüedad no superior a 180 días de la solicitud del crédito. Para el caso de los usuarios de reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

Adicionalmente, para calificar como pequeño productor agropecuario, la persona deberá comprobar ante el intermediario financiero que no menos de las dos terceras partes de sus ingresos provienen de la actividad agropecuaria o que mantienen por lo menos el 75% de sus activos invertidos en el sector, según balance.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de crédito con recursos del Fondo Financiero Agropecuario a través de los intermediarios financieros, los pequeños productores atrás defi-

nidos, que demuestren su calidad de dueños, poseedores o tenedores de buena fe de predios susceptibles de producción, así como las Empresas Comunitarias, los grupos de parceleros del INCORA u otras modalidades de asociación o integración de productores, siempre y cuando individualmente se consideren pequeños productores.

Para el programa de crédito del Plan Nacional de Rehabilitación, además de la anterior calificación se admiten como usuarios a los beneficiarios de reforma agraria, que califiquen como pequeños productores agropecuarios.

Los beneficiarios que no cumplan total o parcialmente los requisitos indicados, o que soliciten crédito para actividades no incluidas en esta Circular, tendrán acceso a los recursos del FFAP, según las condiciones fijadas para medianos y grandes productores en las Circulares Reglamentarias correspondientes a la vigencia de 1988.

Crédito Máximo por Beneficiario

El monto máximo de crédito por persona natural o sociedad conyugal no podrá exceder de \$1.5 millones.

Para empresas comunitarias y grupos de parceleros del INCORA, el crédito máximo por empresa o grupo corresponderá a la resultante de multiplicar la cuantía individual de \$1.5 millones, por el número de asociados.

Para los usuarios del Plan Nacional de Rehabilitación (PNR) el monto máximo individual podrá aumentarse hasta en \$300.000, cuando éstos se destinen a la

construcción, mejoramiento y reparación de vivienda campesina.

Zonas de Frontera

Las mismas que para medianos y grandes agricultores.

Zonas de Rehabilitación

El programa de crédito del Plan Nacional de Rehabilitación comprende los siguientes municipios:

Departamento	Municipio
Cesar	San Alberto
Meta	Fuente de Oro, Granada
Norte de Santander	El Zulia
Santander	Puerto Wilches, Sabana de Torres, San Vicente de Chucurí

CREDITO PARA SOSTENIMIENTO

Los recursos se destinarán para sostenimiento de las explotaciones agropecuarias y las cuantías financiables incluyen adquisición de insumos tales como: fertilizantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, combustibles, lubricantes, drogas veterinarias y alimentos concentrados.

CREDITO PARA SIEMBRA

Objetivos

En agricultura serán financiables planes integrales que comprendan, además del cultivo, las obras

CREDITO PARA SIEMBRA

Monto \$/ha.	Tasa de Interés %	Tasa Redescuento %	Margen Redescuento %	Observaciones
200.000+ 100% CPI	25.0	23.0	87.0	
200.000+ 100% CPI	24.0	21.5	87.0	ZF

ZF = Zona de Frontera

y equipos necesarios para su desarrollo. El componente de obras y equipos no podrá sobrepasar el 50.0% del valor del crédito.

En estos planes integrales el monto del crédito corresponde a la financiación por hectárea, multiplicada por el número de hectáreas a sembrar, más el 100% del costo de los demás componentes.

La tasa de redescuento se cobrará sobre cuotas de amortización y podrán acumularse para ser pagadas a partir del vencimiento del período de gracia.

Ejemplo: con la primera cuota de amortización a capital, se pagarán los intereses causados por el valor de esa cuota desde la fecha de redescuento; con la segunda cuota a capital se pagarán los causados por el valor de la misma desde su redescuento y así sucesivamente, hasta la cancelación final. Estos intereses se liquidarán sobre la porción redescontable (87.0%).

En todo caso los establecimientos de crédito podrán cobrar por anualidades vencidas al margen resultante entre la tasa de interés y la tasa de redescuento.

Porción no Redescontable

Los establecimientos de crédito podrán cobrar sobre la parte no redescontada por el Banco de la República una tasa de interés variable, no superior a la "Tasa de Costo Promedio de Captación a través de Certificados de Depósito a Término (DFT)", adicionada en tres (3) puntos que semanalmente señale el Banco de la República y regirá para los pagarés que se suscriban en la siguiente semana.

El pago correspondiente al DTF, debe pactarse por anualidades vencidas.

Desembolsos

Los desembolsos de los créditos deben efectuarse de acuerdo con el cronograma de ejecución de labores o el desarrollo del proyecto.

Plan de Amortización

Según lo dispuesto por la Junta Monetaria en la Resolución No. 83 de diciembre 29 de 1987, en todos los casos los préstamos de largo plazo tendrán vencimiento de diez (10) años, período de gracia de cuatro (4) años y amortización a capital uniforme por cuotas anuales. Es decir, se deben pactar seis (6) cuotas de amortización iguales, la primera de las cuales debe cobrarse en el quinto año y la última en el décimo.

BONOS DE PRENDA

Carta Circular DCA 04 de enero 6 de 1988 que reglamenta el

CREDITO PARA SOSTENIMIENTO

Monto \$/ha.	Tasa Interés %		Tasa Redescuento %		Margen Redescuentos %		Plazo Años	Observaciones
	TA	SV	TA	SV	TA	SV		
40.000	19.5	21.0	15.0	15.9	80.0	80.0	1	
40.000	18.5	19.9	13.5	14.2	80.0	80.0	1	ZF

ZF = Zona de Frontera
 TA = Trimestre Anticipado
 SV = Semestre Vencido

Desembolso : un solo contado
 Reembolso : una cuota al vencimiento

otorgamiento de créditos para Bonos de Prenda.

Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios del redescuento de Bonos de Prenda en el Banco de la República a través de los establecimientos bancarios el Instituto de Mercado Agropecuario —IDEMA—; los agricultores, ganaderos, pescadores y acuicultores como personas naturales o jurídicas, como cooperativas de primer y segundo grado, y como asociaciones gremiales de los mismos.

Precio Básico

En el caso del aceite de palma africana, éste es de \$190.000 por tonelada, cifra que se ajusta un

poco más a la realidad del mercado pues estaba en \$120.000 por tonelada desde el 7 de febrero de 1986.

Condiciones Financieras

Tasa Interés: 24.0% Anual

Tasa de Redescuento: 12.5% Anual

Margen de Descuento: 80.0% del precio básico

Margen de Redescuento: 40.0%

Forma de Cobro de Intereses

Los intereses al beneficiario y de redescuento al intermediario financiero se cobrarán por bimes-

tre anticipado (2 meses).

Plazos y Amortizaciones

El plazo inicial del Bono será de dos (2) meses a partir de la fecha de redescuento y podrá prorrogarse por períodos similares, hasta llegar a un plazo máximo de seis (6) meses a juicio del Fondo Financiero Agropecuario, con abonos mínimos del 35% en cada ocasión.

El beneficiario del crédito puede realizar amortizaciones parciales dentro del plazo establecido por despignoración de la mercancía, debiéndose comunicar por parte de los Intermediarios Financieros al Banco de la República Secciones de Cartera, esta novedad.

\$ PRECIOS

